

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del magistrado Presidente en funciones, doctor José Belarmino Jaime y de los magistrados: licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Doris Luz Rivas Galindo, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I. REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN.** a) Notificación de proceso sancionatorio ante requerimiento UAIP 1491/2016, sobre reunión sostenida por magistrados de la Sala de lo Constitucional en FUSAL. b) Notificación de proceso sancionatorio ante requerimiento 1495/305, 307 y 308/2014. c) Nota UAIP 1471/2066/2016. **II. AJUSTE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. III. INFORMES DE PROBIDAD. VI. DENUNCIA Y PETICIÓN DE NULIDAD DE SALMAR, S.A. DE C.V., ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRA AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. V. NOTIFICACION SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** a. Admisión e informe de 48 horas

en proceso 341-2015 iniciado por Lesvia Alvarenga Barahona contra providencias de Corte Suprema de Justicia. b. Admisión e informe de 48 en proceso 227-2015 promovido por Juan Francisco Cruz Mayorga contra suspensión para el ejercicio de la función pública notarial. **VI.** SUPPLICATORIOS PENALES: 66-S-2016, 165-S-2016, 207-S-2016 Y 224-S-2016 (Unidad de Asesoría Técnica Internacional). **VII.** INFORME ENVIADO POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR, ASÍ COMO INFORME REMITIDO POR EL BANCO AGRÍCOLA Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CASO DE PROBIDAD DEL SEÑOR LEONEL ANTONIO FLORES SOSA. **VIII.** INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) Revocatoria solicitada por el licenciado Carlos Roberto Umanzor, Magistrado de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de oriente con sede en San Miguel. (Revocatoria de la resolución de Corte Plena del 6 de diciembre de 2016, mediante la cual se declaró sin lugar la excepción de caducidad de la acción disciplinaria y se continúe con el trámite del mismo). b) Informativos. b.1) Informativo 117/2016 instruido contra el licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana. b.2) Informativo 174/2016 instruido contra la licenciada Yanneth Xiomara Díaz Interiano, Jueza de Paz de Candelaria de la Frontera. **Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente en funciones**, quien refiere que la agenda del día será modificada en orden, para conocer primero del punto

relativo al Oficial de Información. **Se aprueba con ocho votos.** l) REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN. a) Notificación de proceso sancionatorio ante requerimiento 1495/305, 307 y 308/2014. Magistrada Rivas Galindo considera que en el tema del Examen de Notariado debe de trabajarse por la Comisión actual, y elaborar la determinación de las disposiciones legales de cada respuesta a la prueba 2013. Magistrado Ramírez Murcia consulta sobre a cuánto asciende el monto de ser condenados. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de magistradas Sánchez de Muñoz y Velásquez.** Se responde que aún no se ha seguido proceso, pero siendo infracción muy grave este ascendería entre veinte a cuarenta salarios mínimos de la ciudad. Magistrado Rivera Márquez: propone que la actual Comisión genere la información requerida y así se conteste al Instituto. Magistrada Sánchez de Muñoz indica que la información a trabajarse, debe incluirse el hecho de que se trabaja en el presente. Magistrada Velásquez estima que debe de revisarse el hecho de ser obligado a generar información inexistente, porque el antecedente explicado es que no se relacionaban las disposiciones legales en cada pregunta. Magistrado Blanco consulta sobre si existe registro de disposiciones legales a cada una de las preguntas del examen en el año dos mil trece. Considera que si no existe, es difícil crearlo en este momento. Propone que la Comisión de Abogacía y Notariado, revise lo acontecido y las respuestas dadas por Corte Plena en cuanto a defender la

imposibilidad de la entrega de esta información solicitada. Magistrada Regalado acompaña la propuesta. **Se acuerda con diez votos, el que la Comisión actual de Abogacía y Notariado revise antecedentes de expediente ante Instituto y respuestas dadas por Corte, al mismo tiempo que revisa las claves de los exámenes, diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, doctor Jaime, licenciado Blanco, licenciada Dueñas, doctora Sánchez de Muñoz y licenciado Rivera Márquez. b) Notificación de proceso sancionatorio ante requerimiento UAIP 1491/2016, sobre reunión sostenida por Magistrados de la Sala de lo Constitucional en FUSAL. Se discute por los Magistrados lo arbitrario que resulta la actuación del Instituto y a partir de ello es que se sugiere revisar las opciones legales de la Institución. **Se deja constancia del ingreso del Magistrado González.** Por su parte, el Magistrado el Ramírez Murcia, advierte que de las respuestas dadas por la Corte, se denota algunos errores, y por ello considera que en la justificación para dicha Institución debe trabajarse los argumentos de la separación Orgánica de los Tribunales que integran la Corte Suprema de Justicia. Magistrado González indica que hay un grupo de colaboradores trabajando análisis de la situación y entendería que en este momento se está en condición para promover el mecanismo de control judicial, ya sea contencioso administrativo o constitucional de la resolución del Instituto,

Doctor Avelar: Informa que el Instituto ha iniciado el proceso sancionatorio y se tiene hasta el veintitrés de diciembre para dar la justificación o para plantear la defensa dentro del proceso sancionatorio. Magistrado González advierte que se está en condición de que se conozca un dictamen, un estudio técnico sobre las posibilidades del control judicial de esa resolución y participa sobre si hay obligación de generar una información que no se tiene con una base legal, y esa base legal, es el artículo seis de la Ley de Acceso a la Información Pública o no lo es, y eso sería lo determinante, para decidir la vía de impugnación. **Se llama a votar con iniciar la etapa de Control Judicial: once votos.** Se deja constancia del ingreso al Pleno de los Magistrados: Chicas, Rogel y Ortíz. c) NUE- ACUM 55, 82, 91, 98, 162, 173, 192 Y 257-A-2016. Se refiere a solicitudes de declaraciones patrimoniales de varios funcionarios. Se notificó resolución por medio de la cual el comisionado instructor del IAIP, requiere que emita pronunciamiento sobre el periodo en el que podrán estar concluidos los exámenes de declaraciones patrimoniales de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura. Doctor Avelar: hace del conocimiento que hay dos peticiones más, una, en las que el peticionario solicitó las declaraciones de patrimonio de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Nacional de la Judicatura, el último y también pidió los informes de Probidad. Se le dieron las declaraciones, pero claro, el informe de Probidad no está listo. Ahora el Instituto está pidiendo que se le dé ese informe y que se señale un plazo

prudencial en que podrían entregar. Además de haberle solicitado a la Sección Probidad que dentro de su carga de trabajo, que de un tiempo prudencial en que puede hacer esos diez informes y ver si pueden dar el informe de ley antes de la audiencia oral y lo que ha hecho el Instituto, como éste es ciudadano, ha pedido lo mismo de distintos funcionarios y ex funcionarios, con esto, solo en este caso se tienen catorce peticiones, además de veinticuatro más y las ha acumulado. Agrega que sería únicamente decir que no se ha violado ningún derecho de acceso, porque se dio la información que si se tiene. Pero como existe obligación legal de generar esa información, se propondría un plazo prudencial que tendría que dar la Sección de Probidad. Para el Magistrado González el caso encaja en la jurisprudencia de Corte Plena de que hay una obligación constitucional incumplida, porque no se han realizado las auditorías, que se realicen y se hagan las declaraciones de toma de posesión y cese de sus funciones y en cuanto al plazo, esta para Corte ya está informada de que hay catorce o quince casos que están pendientes y no han sido concluidos, pueden acudir al criterio de plazo razonable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que también se ha tomado en la jurisprudencia constitucional y que a su criterio no sería exclusivo del ámbito jurisdiccional ofrecer que se va a entregar en un plazo razonable. Uno de los criterios para determinar los plazos razonables es la carga de un tribunal, la carga de trabajo de la Sección de Probidad. **Se acuerda proceder según lo anterior y recibe**

directamente la instrucción el Oficial de Información de esta Corte. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Granados. c) Nota UAIP 1471/2066/2016. Se colocará en agenda para el día martes veinte de los corrientes. II) AJUSTE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. Se recibe al Gerente General de Administración y Finanzas y equipo de dirección superior que ha trabajado el Presupuesto 2017. Se presenta comparativo de ejercicios presupuestarios desde el año dos mil trece a la fecha, con estimación del seis por ciento de los ingresos corrientes según el Ministerio de Hacienda y el presupuesto votado. Siendo que para este año existe una diferencia entre lo presupuestado y la estimación del Ministerio de Hacienda que asciende a dos millones, quinientos treinta y cinco mil novecientos dólares. La propuesta de ajuste estaría afecta a los rubros 51(remuneraciones), 54 (Adquisiciones de Bienes y Servicios), 55 (Gastos Financieros y otros), 56 (Transferencias Corrientes) y 61 (mobiliario, equipo y oficina e Infraestructura); sin embargo se sugiere aplicarlos al rubro 51. Lo anterior daría lugar a una supresión adicional de ciento treinta y siete plazas. **Se acuerda efectuar el ajuste presupuestario sugerido por el equipo técnico: catorce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, licenciado Rogel, licenciado Blanco, licenciado Ortíz, licenciada Chicas, licenciada Dueñas, doctor Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado

Granados. III) INFORMES DE PROBIDAD. a) Declaraciones Patrimoniales del señor Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, Alcalde Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz. Se presenta Informe y adenda correspondiente al análisis de los periodos comprendidos del 1 de mayo 2006 al 30 abril de 2009; del 1 de mayo de 2009 al 30 abril de 2012; del 1 de mayo de 2012 al 30 abril de 2015 y el actual que vence el 30 de abril de 2018. Se señala la conformación de su grupo familiar y los valores declarados a partir de la primera toma de posesión. Se indica que no ha presentado declaraciones de cese en dos periodos, solo lo correspondiente al año dos mil quince. Se efectúa exposición sobre análisis efectuado e investigación sobre presunto uso de Fondos de la Alcaldía Municipal. Se solicita por parte de magistrada Velásquez se indique cómo puede afirmarse por la Sección de Probidad, que retiro de montos del Banco Hipotecario han sido utilizados para pagar la prima de dos inmuebles?. Se responde por parte de personeros de la Sección que en el escrito de contestación del Alcalde Rodríguez señala que la fuente de financiamiento para la adquisición del inmueble es una parte del Fondo Solidario de Funcionarios y Empleados Públicos de Olocuilta y otra parte de sus ahorros personales. Asimismo, respecto de un segundo inmueble, indica en sus justificaciones, el señor Alcalde señala haber tomado de sus ahorros y del mismo fondo, para pago de prima. Indica además la magistrada Velásquez, que dentro del informe se señalan que una serie de probables delitos cometidos por parte del Alcalde,

y sobre ello, indica que debe revisarse si esto es competencia de la propia Fiscalía General de la República. Magistrado Rivera Márquez señala que si se hacen calificaciones por parte de la Sección de Probidad, debe tenerse cuidado porque para hacerla debe tenerse en cuenta los elementos del tipo, cuando se habla de delitos. Se responde por el investigador asignado que se retomaran las indicaciones en este tema. Se procede a la presentación del proyecto de resolución. Se observa que hay dos inmuebles y un vehículo adquiridos antes de su elección como Alcalde de Olocuilta. Magistrada Velásquez solicita se remita la información y resolución con tiempo para darle estudio y lectura, a fin de imponerse con mayor exactitud en el tema de Probidad. Magistrado Ramírez Murcia indica que desde la Comisión se puede ordenar el entregar el material a conocimiento con mayor antelación. **Se llama a votar por admitir el informe y adenda elaborado por Probidad, con las observaciones hechas: catorce votos. Se llama a votar por declarar que existen indicios de enriquecimiento ilícito del señor Alcalde de Olocuilta, Doctor Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, en relación a la declaración patrimonial ante la Sección de Probidad, ordenar el juicio por enriquecimiento ilícito designado la Cámara con competencia en el domicilio del doctor Rodríguez Álvarez, y ordenar la anotación preventiva de los inmuebles señalados en el proyecto adquiridos dentro del mandato de alcalde, la inmovilización de cuentas bancarias, individualizadas en el proyecto, así**

como la restricción de transferencia a terceros de los vehículos señaladas. Finalmente se remite certificación de la resolución y del expediente de Probidad respectivo al Fiscal General de la República para que investigue y promueva de manera diligente y oportuna las acciones correspondientes: quince votos. Se suspende la sesión para reanudarla a las catorce horas y treinta minutos. **Se reanuda la sesión a las catorce horas.**

IV) DENUNCIA Y PETICIÓN DE NULIDAD DE SALMAR, S.A. DE C.V., ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRA AUTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Se da lectura a la petición hecha por apoderados de la Sociedad SALMAR, SA DE CV. Consideran Magistrados que la Corte no tiene facultades de control jurisdiccional ante decisiones de las Salas, salvo en materia Casacional, que ya está previsto en la ley. Magistrada Regalado da lectura al artículo 41. Doctor Jaime: solicita repetir los dos numerales, la letra a) y b). Magistrada Regalado procede a leer: a) si ocasionare o pudiere ocasionar peligro de trastorno grave del orden público, supresión o suspensión de un servicio público esencial a la comunidad, o la privación del uso colectivo real y actual de una causa destinada a un fin público; y el b) cuando su cumplimiento implicare grave detrimento de la Hacienda Pública. Participa Magistrado Jaime estimando que no se está en ninguno de los casos a que se refiere el artículo, pero independientemente de eso, si, cada una de las Salas en su materia es la última instancia, por tanto el Pleno puede

entrar a conocer de este tipo de peticiones, Magistrada Regalado considerando que la norma en la que ellos se basan para atribuirnos la competencia es la que establece la Constitución de que Corte debe velar por el exacto cumplimiento y deberá tomar las medidas pertinentes, más que hacer alusión al cuarenta y uno. Refiere que ellos mismos dicen en su solicitud: “miren es que esa norma no se refiere a cuestiones administrativas, pero al margen de los argumentos que ellos han expresado usted tiene toda la razón, la Sala es un Tribunal de única instancia, y los recursos deben de interponerse ante ella misma, incluso el de nulidad y que es lo que ha resuelto, bien o mal ya resolvió la petición”. Agrega que esta no es la instancia, no es la vía recursiva para arrogarnos una competencia que no corresponde para analizar una decisión judicial. Eso es básicamente lo que al final tendríamos que decidir. Magistrada Rivas Galindo solicita que en la resolución se plasme lo relativo a la independencia y naturaleza de cada una de las Salas a excepción del control constitucional que puede hacer la Sala de lo Constitucional. Se deja constancia del ingreso de Magistrado González. Este tipo de petición se entiende es improponible, habida cuenta que no existe en el marco constitucional vigente, norma habilitante para el pronunciamiento solicitado. **Se llama a votar por resolver la improponibilidad de la petición efectuada por SALMAR, S.A. DE C.V: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado,

doctor Jaime, licenciada Chicas, licenciado Rogel y licenciado Granados. V) NOTIFICACION SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. a) Admisión e informe de cuarenta y ocho horas en proceso 341-2015 iniciado por la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona contra providencias de esta Corte. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Chicas y Granados. Se deja constancia del ingreso del Magistrado Rivera Márquez. Se da lectura a proyecto de informe a rendir por parte de Magistrados integrantes del Pleno. **Se llama a votar por dar respuesta en el sentido que sí son ciertos los actos administrativos reclamados, no así las ilegalidades alegadas por la referida profesional y delegar al Magistrado Presidente en funciones para que rinda informe en el proceso contencioso administrativo: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Rogel, doctor Jaime y licenciado Blanco. b) Admisión e informe de cuarenta y ocho horas en proceso 227-2015 promovido por el licenciado Juan Francisco Cruz Mayorga, contra suspensión para el ejercicio de la función pública notarial. Se da lectura a proyecto. **Se llama a votar por dar respuesta en el sentido que sí son ciertos los actos administrativos reclamados, no así las ilegalidades alegadas por el referido profesional y delegar al Magistrado Presidente en funciones para que rinda informe en el proceso contencioso**

administrativo: ocho votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Rogel, doctor Jaime y licenciado Blanco. Se deja constancia del ingreso al Pleno de los Magistrados: doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez, licenciada Velásquez, licenciada Chicas y licenciado Granados. VI) SUPPLICATORIOS PENALES. Se invierte orden para su conocimiento. a) 207-S-2016. Se presenta petición. **De su análisis se acuerda con doce votos el tener por no evacuada la prevención que se hizo a las autoridades nicaragüenses, comunicar al Juzgado Séptimo de Paz de esta ciudad que no fue presentada la solicitud formal de extradición para que se proceda a la inmediata libertad de Roxana Magaly Saracay Aquino. Se ordena remitir a dicho Juzgado la documentación recibida de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado Rogel, doctor Jaime, licenciado Blanco, licenciada Chicas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado Granados. b) 165-S-2016. Se presenta proyecto y su estudio. **Se acuerda remitir la documentación recibida a través del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Se ordena además certificar a INTERPOL: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada

Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado Rogel, doctor Jaime, licenciado Blanco, licenciada Chicas, doctor Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado Granados. **c) 66-S-2016. Se presenta análisis y de su estudio se acuerda con doce votos comisionar al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente para que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de traslado del señor Arsenio Murillo Cabrera hacia la República de Colombia: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Rogel, doctor Jaime, licenciado Blanco, licenciada Chicas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado Granados. **d) 224-S-2016. Se analiza la petición y se acuerda con trece votos el remitir al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente para que se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de traslado de Pablo José Martínez hacia la República de Colombia. Con el fin de que continúe en su país de origen la sentencia de quince años impuesta a su persona: trece votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Rogel, doctor Jaime, licenciado Blanco,

licenciada Chicas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado Granados. VII) INFORME ENVIADO POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR, ASÍ COMO INFORME REMITIDO POR EL BANCO AGRÍCOLA Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CASO DE PROBIDAD DEL SEÑOR LEONEL ANTONIO FLORES SOSA. Se revisa la petición advirtiéndole al Pleno que su competencia ya finalizó y se trasladó a la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro. **Se llama a votar por denegar la petición de la Jueza Especializada de Extinción de Dominio, en virtud de no estar en esta sede sino la Cámara Segunda de la Primera Sección del Centro, la que actualmente se encuentra tramitando juicio civil por enriquecimiento ilícito en contra de Leonel Antonio Flores Sosa y por tanto, a cargo de los bienes afectados por medidas cautelares: trece votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Rogel, doctor Jaime, licenciado Blanco, licenciada Chicas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado Granados. VIII) INVESTIGACION JUDICIAL. Se deja constancia del retiro del Pleno de magistrada Sánchez de Muñoz. a) Revocatoria solicitada por Apoderado de Carlos Roberto Cruz Umanzor. Magistrado Rogel expone al Pleno que por su mandato, estuvo por diez meses laborando junto al

Magistrado Rogel y por tanto sujeta su participación a la decisión del Pleno de si eso pone en duda su imparcialidad. No se acepta su separación. Se presenta análisis sobre la caducidad de la acción, es decir de las diligencias que sirven para generar elementos que permitan establecer la procedencia o no, de dar trámite a los hechos que fueron conocidos y cuya actividad no puede exceder de ciento ochenta días. **Se llama a votar por declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el licenciado Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez, apoderado general judicial y administrativo del licenciado Carlos Roberto Cruz Umanzor, Magistrado de Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Occidente: ocho votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, licenciada Chicas, licenciado Blanco y licenciado Rivera Márquez. b) Informativo 117/ 2016 instruido contra el licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana. Se presenta investigación iniciada de oficio por la Presidencia de Corte. Relacionándose además el acuerdo por medio del cual se impuso la medida cautelar de suspensión al funcionario judicial, quien ha nombrado apoderado, que lo ha representado en toda la investigación. Relacionan la obligación ineludible del Tribunal derivado

de la atribución del artículo 182 de la Constitución, con efecto de preservar la seguridad jurídica del sistema de administración de justicia. **Se acuerda con once votos el remover del cargo de Juez del Tribunal Segundo de Sentencia, departamento de Santa Ana, al licenciado Carlos Alfredo Alvarado Rodríguez, por comprobarse que concurrió la causal de remoción regulada en el artículo 55 letra f) de la Ley de la Carrera Judicial. Se mantiene la medida cautelar de suspensión del cargo mientras no se ejecute la presente decisión.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Rogel, doctor Jaime, licenciado Blanco, licenciada Chicas y licenciado Granados. c) Informativo 174/2016 instruido contra la licenciada Xiomara Yanneth Díaz Interiano, Juez de Paz de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana. Se estudia la conducta atribuida de favorecer a dos ciudadanos guatemaltecos con medidas sustitutivas a la detención provisional pese a haberseles atribuido el delito de tráfico ilícito. Se relacionan a consultas los montos de la droga y el valor de la misma. La infracción reportada es la ineptitud o ineficiencia manifiestas en el ejercicio del cargo, contemplada en el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial. **Se acuerda con ocho votos el remover a la licenciada Xiomara Yanneth Díaz Interiano del cargo de Jueza de Paz de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana,**

dejando sujeta la medida cautelar de suspensión, en la que se encuentra hasta que quede firme la decisión ordenada por el Tribunal. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime y licenciado Granados. Se da por terminada la sesión a las dieciséis horas. Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente acta y se firma.